

Sfg
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintidós de julio de dos mil veintiséis.

Resolviendo el primer otrosí de la presentación de folio 1:

Atendido el mérito de los antecedentes, **ha lugar** a la orden de no innovar solicitada. En consecuencia, mientras dure la tramitación del recurso, la recurrida deberá reponer de inmediato el suministro cuya suspensión se denuncia. En caso de no ser ello materialmente posible, deberá incorporar y mantener operativos generadores eléctricos en los lugares señalados por la parte recurrente en su libelo, mientras subsistan las circunstancias que motivan la presente medida.

Comuníquese por la vía más rápida, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio emisor.

Nº Protección-5646-2026.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KDXUCQMYDP

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Vicente Jesus Hormazabal A., Ministra Suplente Ingrid Jeannette Del Carmen Alvial F. y Abogado Integrante Enrique Armando Letelier L. Valparaíso, veintidos de julio de dos mil veintiseis.

En Valparaíso, a veintidos de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KDXUCQMYDP